



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El reciente incidente protagonizado en la región del Lago Escondido ha reabierto una antigua discusión vinculada al acceso de la población a las riberas y al uso del recurso natural agua.

Lamentablemente, se debate en forma inconducente sobre una materia en la que no se admiten ya discusiones ni teóricas ni prácticas. Se toma conocimiento inclusive de presentaciones efectuadas por Diputados Nacionales que pretenden utilizar políticamente esta situación, en tanto y en cuanto se trate de hechos vinculados con "ricos y famosos", que garantizan una buena dosis de prensa nacional.

En este contexto, toda acción debe vincularse pura y exclusivamente al fiel cumplimiento de la Constitución Provincial y de la Legislación que la complementa. Tal es el caso del Código de Aguas (ley n° 2952). Asimismo, los municipios, en uso de su autonomía, se encuentran legislando en forma cada vez mas profusa acerca del acceso a las riberas, caminos costeros, y restricciones al dominio.

De tal forma, resulta necesario a la luz de los últimos acontecimientos, reivindicar, en el marco de la legislación comentada precedentemente, los derechos inalienables de la Provincia de Río Negro en la materia, ratificando todos sus atribuciones y competencias.

Por ello:

AUTOR: Juan M. Muñoz

FIRMANTES: Daniel Agostino, Mariano R. Palomar, Rubén Dalto,
Iván Lázzeri



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Que ratifica las potestades del Estado Provincial, expresadas en la Constitución Provincial (Artículo 73) y en el Código de Aguas (ley n° 2952), vinculadas al libre acceso a las riberas por parte de la población, como asimismo las competencias y el poder de policía que de ellas se derivan.

Artículo 2°.- De forma.